



CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO. COLIMA., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO, RICARDO AGUSTÍN ANGUIANO CARRISALES Y MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO, COMO PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL PUVOZAFAYAH

ÞUVŒĀFĀÝĀH A QUIENES SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1. Declara el Municipio que:
- II.
- Personalidad. Es una institución del orden público, base de la división territorial y de la 1.1.organización política y administrativa del Estado. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, así mismo, tiene potestad de nombrar directamente las materias, funciones y servicios de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
 - I.2. Representación.- Esta representado en este acto por la C. Rosacruz Rodríguez Pizano, Presidenta Municipal Interina de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo establecido en los Artículos 47 Fracción I, Inciso C) y 55, de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y en correlación con el Artículo 36, Fracción I, Inciso C) y 27 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, lo anterior, se acredita con el Acta de la Sesión Pública No. 62, celebrada por el H. Cabildo de Manzanillo, Colima, de fecha 31 de marzo de 2021.
 - El C. Ricardo Agustín Anguiano Carrisales, en su carácter de Síndico Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 Fracción III, de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, lo anterior, se acredita con el Acta de la Sesión Pública Extraordinaria No. 63, celebrada por el H. Cabildo de Manzanillo, Colima, de fecha 19 de abril de 2021.

La C. Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, de





conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, lo anterior, se acredita con el Acta de la Sesión Pública No. 1, celebrada por el H. Cabildo de Manzanillo, Colima, de fecha 16 de octubre de 2018.

- I.3.- Adjudicación. En cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción II, 3, 27 fracción I, 43. 45 fracción I, 46, 47, 48, 49 fracción III, 51 y 52 de la Ley Estatal de Obras Públicas; y artículos 1 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reglamento que se aplicará para los efectos de este contrato de manera supletoria, mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL número LPL-806007999-014-2021 (ZLO-14-21), se realizó la ADJUDICACIÓN del contrato, mediante el fallo correspondiente de fecha 04 de mayo de 2021, al CONTRATISTA.
- I.4.- Autorización presupuestal. Cuenta con la autorización presupuestal suficiente para la formalización de este CONTRATO para el ejercicio 2021 lo cual acredita mediante el Acta de la Sesión Pública de Cabildo No. 59 de carácter extraordinaria, que celebró el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima el día 02 de febrero de 2021.
- **I.5.- Efectos Fiscales.-** Para todos los efectos fiscales, se encuentra legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave de **RFC: MMC8501014X0**.
- **I.6.- Domicilio**. Para todos los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Juárez Número 100, Colonia Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima.
- III. Declara EL CONTRATISTA que:
- II.1 Personalidad.- Es una sociedad legalmente constituida en cumplimiento a las Leyes Mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública Número DUVŒA fecha 26 de enero de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Marcelino Bravo Jiménez, Notario Publico No. 2, de la Ciudad de Manzanillo, en Estado de Colima.
- II.2.- Representación.- Se encuentra representada legalmente en la suscripción del presente convenio por el puvozá A deciara que cuenta con todas las facultades generales y aun las especiales para obligar a su representada en este acto, lo cual acredita con la Escritura Pública mencionada en la declaración anterior.
- II.3.- Situación Fiscal.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que EL CONTRATISTA se encuentra al corriente de sus obligaciones relacionadas con el Registro Federal de





Contribuyentes, lo cual acredita con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de fecha **05 de mayo de 2021,** emitido por el Servicio de Administración Tributaria. Adicionalmente a lo anterior, se encuentra legalmente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número **ICO070402N15.**

Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social.

- II.4.- Nacionalidad. Su nacionalidad es mexicana y conviene en que, si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere, y en que no invocará la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de rescisión de este contrato y de pérdida, en beneficio de la Nación Mexicana, de todo derecho derivado del mismo.
- II.5.- Aptitud.- Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con las condiciones técnicas y económicas, con la organización y experiencia, y con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de los trabajos que son materia del presente contrato.
- Información normativa. Conoce las disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas aplicado a este CONTRATO de manera supletoria, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y las vigentes en el sitio donde se realizarán las obras, las relativas a la seguridad y uso de las vías públicas, las específicamente aplicables a los trabajos establecidos por EL MUNICIPIO y las demás disposiciones administrativas aplicables al caso, de las que manifiesta conocerlas plenamente en su contenido y alcance jurídico, y las hace suyas para efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente contrato.
- II.7.- Información técnica. Al participar en el procedimiento a que se refieren los capítulos primero y segundo del Título Tercero de la Ley Estatal de Obras Públicas, elaboró o analizó detalladamente y en todo caso, suscribió los documentos que obran agregados al expediente que se le abrió con motivo de dicha adjudicación, los cuales se tienen por reproducidos aquí como parte integrante del presente contrato, mismos que formaron parte del procedimiento que originó este contrato.
- **II.8.- Sitio de la obra.** Ha reconocido debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que se presenten en su ejecución.
- II.9.- Declaración de supuestos. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 51 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Igualmente bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes.

3





II.10- Domicilio. Para todos los efectos de este contrato, EL CONTRATISTA señala como su domicilio el ubicado en Calle Bambú No. 56 Col. Valle de las Garzas, Manzanillo, Colima, C.P. 28219.

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. EL MUNICIPIO encomienda a EL CONTRATISTA la realización de una obra consistente en el "DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CALLE PAJARITAS, SALAGUA, FRACCIONAMIENTO MARIMAR I, EN MANZANILLO, COLIMA SEGUNDA ETAPA."

En adelante se denominara como LOS TRABAJOS, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y documentación señalados en las declaraciones II.6 y II.7 de EL CONTRATISTA, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos y las que le correspondan por la tipificación del trabajo.

SEGUNDA. Requerimientos previos a la ejecución. Bajo su responsabilidad antes de iniciar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá verificar que se hubieran obtenido de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran a efecto de que la maquinaria y equipo con los cuales ejecutará los trabajos, se encuentren en posibilidad de operar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, **EL MUNICIPIO** deberá poner a disposición de **EL CONTRATISTA**, a más tardar la víspera de la fecha en que deban comenzar los trabajos objeto de este contrato, las áreas en que éstos se ejecutarán.

TERCERA. Ejecución de los trabajos. Los TRABAJOS objeto de este contrato se consideran **indivisibles**, los cuales deberán reunir las características y especificaciones de sus propuestas técnica y económica; y su realización se ajustará a las normas mencionadas en la declaraciones **II.6 y II.7** de **EL CONTRATISTA**, y a las disposiciones legales y administrativas sobre equilibrio ecológico y protección del ambiente y a las determinaciones de las autoridades competentes.

CUARTA. Inspecciones y verificaciones. EL MUNICIPIO estará facultada en todo tiempo para verificar el avance de los trabajos objeto de este contrato y su ejecución en apego a las características y especificaciones convenidas.

Los informes de **EL CONTRATISTA** se compararán con los resultados de las verificaciones hechas por **EL MUNICIPIO** y con lo consignado en la Bitácora de la Obra y siempre que fuere necesario las partes efectuarán conjuntamente las revisiones que permitan determinar si los datos contenidos en dichos informes corresponden a la realidad.

4





QUINTA. Representantes de las partes. EL MUNICIPIO designará a un Residente de Obra que se encargue de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y que, en su nombre, intervenga ante EL CONTRATISTA y otros terceros, en relación a tales eventos, pudiendo además designar un Supervisor, quien tendrá las mismas facultades que el Residente de Obra.

Por su parte, **EL CONTRATISTA** nombrará a un **Superintendente de Construcción**, con poder amplio y suficiente para representarle, sin perjuicio de ejercerlo por sí mismo, para dirigir la ejecución de los trabajos y para actuar en nombre y por cuenta de **EL CONTRATISTA**, así como para tomar decisiones que obliguen a aquél en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

El Superintendente de Construcción estará obligado a conocer y a cumplir el presente contrato, así como estar presente físicamente cuando le sea requerido por el Representante de EL MUNICIPIO y cumplir las estipulaciones contenidas en los documentos agregados al expediente a que se refieren las declaraciones II.6 y II.7, y está facultado por EL CONTRATISTA para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos aún las de carácter personal, contando con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **Superintendente de Construcción** y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

SEXTA. Plazo de ejecución. EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 90 días naturales, que comenzarán el día 11 de mayo de 2021 y vencerán precisamente el día 08 de agosto de 2021, de acuerdo con el Programa Catorcenal de Ejecución de los trabajos.

SÉPTIMA. Responsabilidad general del contratista.- EL CONTRATISTA será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y pagará los gastos y multas derivados de su incumplimiento, así como los daños y perjuicios que, por negligencia o culpa de su parte, llegaran a causarse a EL MUNICIPIO o a terceros, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a EL MUNICIPIO de cualquier reclamación que se formulare en su contra por los motivos aquí señalados o por cualesquiera otros similares.

EL CONTRATISTA conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes de cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última.

Asimismo, se obligan a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, a plena satisfacción de EL MUNICIPIO, así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que de su parte se lleguen a causar a EL MUNICIPIO o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimier

Igualmente se obliga EL Co derechos y obligaciones de as físicas o morales sus erechos de cobro por la

en el Artículo107 último párrafo de la

La información relativa al contratista conteni Ley de Transparencia y Acceso a la Informa





prestación de los trabajos realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, en los términos de la Ley Estatal de Obras Públicas.

OCTAVA.- Responsabilidad laboral.- EL CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y administrativas en materia de trabajo y de seguridad social. EL CONTRATISTA conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores y SUBCONTRATISTAS y personal de éste presentaren en su contra o en contra de EL MUNICIPIO, a sacar a éste en paz y a salvo de las mismas y a indemnizarlo por cualquier gasto o desembolso que EL MUNICIPIO se vea en la necesidad de realizar por los motivos indicados.

NOVENA.- Previsiones para el caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de incumplimientos que obedezcan en caso fortuito o fuerza mayor, o a suspensión temporal de los trabajos o terminación anticipada del contrato decretadas por autoridad competente, sea judicial o administrativa, las partes se someten expresamente a lo que disponen los artículos 62, fracción IV, y 82 de la Ley Estatal de Obras Públicas y 82, 118, 149, 151 y 152 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Capítulo II Obligaciones Económicas.

DÉCIMA. Precio. El precio total de la obra objeto del presente contrato es de \$2'636,727.18 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (en adelante el IVA).

Distribuido dicho importe de la siguiente manera:

Obra/Acción	Monto más el I.V.A.	Origen del Recurso
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN CALLE		
PAJARITAS, SALAGUA, FRACCIONAMIENTO MARIMAR I, EN	\$2'636,727.18	FISMDF
MANZANILLO, COLIMA SEGUNDA ETAPA		

El precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Asignaciones periódicas del precio. Del precio que resulte de acuerdo a lo pactado en la cláusula anterior, solo podrán disponerse en cada ejercicio fiscal las cantidades previstas en las partidas presupuestales correspondientes, por lo que, si la duración de este contrato comprendiere más de un ejercicio, las obligaciones de pago de EL MUNICIPIO estarán sujetas a las revalidaciones que se autoricio de la precio.

Para el presente ejercicio 202 obtenga la autorización debida p SEISCIENTOS TREINTA Y SEI

La información relativa al contratista contenida en e

stará sujeta a que EL MUNICIPIO \$2'636,727.18 (DOS MILLONES SIETE PESOS 18/100 MONEDA

lo establecido en el Artículo107 último párrafo de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima

me





NACIONAL) más el IVA.

DÉCIMA SEGUNDA. Deducciones. Los **CONTRATISTAS** aceptan que, de las cantidades que le correspondan como contraprestación por los trabajos ejecutados, se hagan las siguientes deducciones:

El 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados para construcción y mantenimiento de áreas recreativas de conformidad al Artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima.

Los siguientes cargos solamente se aplicarán a los Contratistas afiliados con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en adelante denominada "LA CMIC".

El 2 (dos) al millar del monto de las estimaciones, que se destinará para capacitar a los trabajadores de las constructoras afiliadas y no afiliadas de "LA CMIC".

El 5 (cinco) al millar del monto de las estimaciones, con motivo de la ejecución de los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Para financiar la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de **LA CMIC.**

Las cuotas que **EL CONTRATISTA** convenga con sus respectivas Cámaras, en caso de no esté de acuerdo, deberá manifestarse por escrito bajo protesta de decir verdad, señalando **EL CONTRATISTA** que no está asociados o afiliado a ninguna Cámara, por lo cual no acepta se descuente las cuotas establecidas por la misma.

DÉCIMA TERCERA. Revisión de Costos. Cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que afecten directamente los costos de los trabajos aún no ejecutados, se hará la revisión y ajuste de los precios unitarios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56, 57 fracción I y 58 de la Ley Estatal de Obras Públicas, y los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 183 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA CUARTA.- Anticipos. Con antelación a la fecha pactada para el comienzo de los trabajos, EL MUNICIPIO entregará a EL CONTRATISTA, en el domicilio de EL MUNICIPIO, un anticipo a cuenta del monto total de la proposición de que se trate, siempre y cuando EL CONTRATISTA entregue el programa en el que se establezca la forma en que se aplicarán dicho anticipo, la garantía prevista en el inciso a) de la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato y el comprobante que reúna los requisitos fiscales. EL MUNICIPIO podrá requerir a EL CONTRATISTA la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dicho anticipo será del 30% o PRIMERA del presente cor \$791,018.15 (SETECIENTO NACIONAL) más el IVA. Die escrita en la cláusula DÉCIMA gará será por la cantidad de DESOS 15/100 MONEDA CONTRATISTA realice en el

plecido en el Artículo107 último párrafo de la

La información relativa al contratista contenio Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Collina





sitio los trabajos de la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de LOS TRABAJOS; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Fuera de lo mencionado anteriormente, no se otorgarán anticipos en el mismo ejercicio fiscal para la ejecución de LOS TRABAJOS.

El anticipo se aplicara en los términos indicados por el artículo 50 de la Ley Estatal de Obras Públicas y los artículos 138 y 139 en su caso del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA. Amortización o rembolso de los anticipos. Para la amortización del anticipo otorgado a **EL CONTRATISTA**, se procederá en la forma y términos previstos en el artículo 143, Fracción I y en su caso en el de la Fracción II, de dicho precepto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento de amortización de los anticipos deberá realizarse conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que por cualquier circunstancia los anticipos no sean parcial o totalmente amortizados en los términos de la Ley Estatal de Obras, así como en el supuesto de que rescindido el presente contrato o terminado anticipadamente, si **EL CONTRATISTA**, no rembolsa los anticipos pendientes de amortizar en el término de diez días naturales siguientes a la fecha en que sea requerido para ello, incurriendo en mora, pagará intereses en los términos estipulados en el artículo 55, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

DÉCIMA SEXTA.- Estimaciones. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas y 127, 128, 130, 131, 132 y 133 de su Reglamento, **EL CONTRATISTA** formulará estimaciones de los trabajos ejecutados debiéndose presentar a **EL MUNICIPIO**, dentro de los primeros seis días naturales siguientes a la fecha de corte, juntamente con la documentación comprobatoria respectiva y acompañada de la factura correspondiente.

EL MUNICIPIO, hará la revisión de las estimaciones y en su caso, las aprobará dentro de los quince días naturales siguientes de su presentación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ajuste de las estimaciones. Al revisar cada una de las estimaciones a que se refiere la cláusula anterior, **EL MUNICIPIO** comparará el avance real de los trabajos con el programa previsto para su ejecución y si se encuentra que aquél es menor que el señalado en éste, se procederá en términos de lo pactado en la Cláusula **VIGÉSIMA SEPTIMA** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Lugar y forma de pago. Con fundamento en el artículo 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas, a partir de la fecha de inicio de LOS TRABAJOS EL CONTRATISTA formulará las estimaciones de LOS TRABAJOS DUVOZÓS (ATORCENAL. Los pagos se harán en el domicilio de EL M) debidamente aprobada y en su ca natural siguiente a dicha aprobac

La información relativa al contratista contenida en este Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públi ecido en el Artículo107 último párrafo de la





ésta y en su caso ajuste por parte de EL MUNICIPIO, y previa presentación de las facturas que deberá reunir los requisitos fiscales. En caso de mora, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

En caso de que EL MUNICIPIO efectúe el pago antes de la fecha pactada en el párrafo anterior, por cada día de adelanto se efectuará un descuento, el cual se calculará tomando como base el importe de la estimación y en su caso del ajuste de las mismas, menos la amortización que proceda por anticipos y las retenciones señaladas en el presente instrumento, el importe resultante de las operaciones anteriores se deberá multiplicar por la tasa de interés que se paque por los CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) a 28 días más 2 puntos, expresado en decimales, cuyo producto deberá dividirse entre 365 días debiendo multiplicar el resultado por el número de días de adelanto, determinándose de esta manera el importe de descuento por pronto pago.

DÉCIMA NOVENA. Pagos en exceso. Si se hicieron pagos a EL CONTRATISTA en montos superiores a los debidos, éstos deberán ser rembolsados de inmediato a EL MUNICIPIO, con intereses que se causarán desde la fecha en que se hubiera hecho el pago en exceso y hasta aquélla en que se rembolse, los cuales se calcularán con base en lo dispuesto por el párrafo segundo en relación con el párrafo primero del Artículo 55 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Capítulo III De la entrega y recepción

VIGÉSIMA. Recepción de los trabajos. EL CONTRATISTA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas, y artículos 164 a 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos EL CONTRATISTA comunicará a EL MUNICIPIO la terminación de los mismos, o la de alguna parte de ellos, cuando así sea procedente; las partes convienen que en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de recepción de la notificación, EL MUNICIPIO verificará que tales trabajos estén concluidos, total o parcialmente, según sea el caso, conforme a las especificaciones convenidas y a satisfacción de EL MUNICIPIO.

Si los trabajos objeto de la entrega no satisficieren los requisitos señalados en esta CLÁUSULA, con fundamento en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, EL MUNICIPIO ordenará su reparación a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato; mismas que EL CONTRATISTA realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hicieren desde luego, devolverán a **EL MUNICIPIO** las cantidades pagadas por dichos conceptos, más los intereses correspondientes que se calcularán conforme al procedimiento previsto en el segundo párrafo en relación con el primero del artículo 55 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La recepción de los trabajos ejecutados se efectuará dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir

de la fecha de la notificación de buyora lo señalado en el artículo 64 de caso 167 del Reglamento de la

De toda entrega y recepción Reglamento de la Ley de Obras s trabajos, con observancia de í como el artículo 166 y en su elacionados con las Mismas.

conforme al artículo 166 d**é**l n las Mismas que será firmada

ablecido en el Artículo107 último párrafo de la

La información relativa al contratista contenida en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica de





por quienes intervengan en ella. Si transcurriere el plazo aquí señalado sin que **EL MUNICIPIO**, por causas imputables a sí misma, reciba los trabajos, éstos se tendrán por entregados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Finiquito y Terminación del Contrato. Las PARTES convienen que dentro de los 30 (treinta) días después de efectuada la entrega recepción de los trabajos, de manera conjunta (LAS PARTES) efectuaran el finiquito de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con observancia de lo señalado en los lineamientos, requisitos y modalidades que para tal efecto establecen la Ley Estatal de Obras Públicas (Artículo 64) y la Sección IX (Finiquito y Terminación del Contrato) del Capítulo Cuarto del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. En el finiquito se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Una vez determinado el saldo y conocido por ambas partes, se procederá a levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Previamente al otorgamiento del finiquito **EL CONTRATISTA** liquidará todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores empleados por el mismo en la prestación de los trabajos objeto del presente contrato, así como derivados de reclamaciones de éstos ante las autoridades de trabajo y sus efectos fiscales. Si en el momento de elaborarse el finiquito **EL CONTRATISTA** no informa dentro del mismo de la existencia de reclamaciones pendientes o de no haber liquidado a sus trabajadores, resultando una reclamación posterior, se considerará que hay ocultación de pasivos y se entenderá que esto es de mala fe.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Subsistencia de obligaciones. No obstante la entrega y recepción formal, sea parcial o total, EL CONTRATISTA quedará obligado a cumplir con cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato. Por tanto, en todo caso de recepción, parcial o total, se entenderá reservado el derecho de EL MUNICIPIO de reclamar por trabajos faltantes o mal realizados, (artículos 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), así como el de exigir el rembolso de las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente.

VIGÉSIMA TERCERA. Adeudos de EL CONTRATISTA. Si, en la fecha de recepción final de los trabajos o al efectuarse la liquidación correspondiente, existieren obligaciones debidamente comprobadas a cargo de EL CONTRATISTA, su importe se deducirá de las cantidades pendientes de cobrarse por los trabajos ejecutados y si éstas no fueren suficientes, el saldo se reclamará con cargo al patrimonio general de EL CONTRATISTA.

Capítulo IV Del régimen temporal

	ón. El presente contrato entrará en vi		
durará hasta la conclusión del plazo de ejecución de los trabajos previsto en la CLÁUSULA SEXTA;			
pero continuará surtiendo e	ÞU VOÐÁG	cuyo cumplimiento, por su	
naturaleza, por disposición d	. 6 / 526	r voluntad de las partes o por	
inobservancia de alguna de e		e hecho a una fecha posteri∳r	
a la de terminación		,	

La información relativa al contratista contenida Ley de Transparencia y Acceso a la Información

ablecido en el Artículo107 último párrafo de la





VIGÉSIMA QUINTA. Suspensión. EL MUNICIPIO podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en los casos y mediante el procedimiento previsto en el artículo 60 de la Ley Estatal de Obras Públicas y artículos 144 al 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. Terminación anticipada. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente únicamente en los casos previstos en los artículos 60 de la Ley Estatal de Obras Públicas y conforme a lo establecido en los artículos del 150 al 153 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Consecuencias del incumplimiento. Se aplicará una pena convencional del 3 (tres) al millar por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a EL CONTRATISTA, determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión de los mismos, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha prevista para la conclusión de los trabajos y hasta la del acta en que se haga constar el cumplimiento de la ejecución de los trabajos.

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, se aplicarán retenciones económicas del 2% (dos por ciento) a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

En ningún caso las penas convencionales a que se refieren los párrafos anteriores, podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Si el **CONTRATISTA** por entregar estimación de obra sin haber solventado los errores indicados previamente por el **Supervisor** designado por el **MUNICIPIO**, incurriendo en retraso administrativo para el pago de estimaciones por parte del **MUNICIPIO**, corresponderá una pena convencional del cinco por ciento 5% (cinco por ciento) del monto de total de la estimación presentada.

Por lo demás, en todo caso de incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** independientemente de las penas convencionales pactadas en este instrumento, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente y en cualquiera de dichos eventos, cobrará a **EL CONTRATISTA** los daños y perjuicios que se le irrogaren, cuyo importe será determinado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Rescisión. El presente contrato podrá ser rescindido por EL MUNICIPIO sin necesidad de declaración judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 155 en relación con el 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el CONTRATISTA incurre en alguna de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el CONTRATISTA incurre en alguna de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el CONTRATISTA incurre en alguna de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el CONTRATISTA incurre en alguna de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el CONTRATISTA incurre en alguna de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el CONTRATISTA incurre en alguna de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el 1000 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el 1000 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el 1000 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el 1000 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicio

Si EL CONTRATIS
 presente contrato di justificada conform

cia los trabajos objeto del fecha convenida sin causa r el Reglamento de Obras

ido en el Artículo107 último párrafo de la

La información relativa al contratista contenida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima

0000





Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas :

- 2. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de LOS TRABAJOS o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por EL MUNICIPIO;
- 3. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Representante de EL MUNICIPIO;
- 4. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de LOS TRABAJOS. No implicará retraso en el programa de ejecución de LOS TRABAJOS y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a términos de referencia, especificaciones o normas de calidad, de la entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente. de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el consultor, así como cuando EL MUNICIPIO hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- 5. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles:
- 6. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de EL MUNICIPIO;
- 7. Si ceden los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de EL MUNICIPIO:
- 8. Si los CONTRATISTAS no dan a EL MUNICIPIO, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos:
- 9. Si EL CONTRATISTA cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- 10. Si siendo extranjero, invocan la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- 11. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Ley Estatal de Obras Públicas, y el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Tratados y demás aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Procedimiento rescisorio. Las partes se someten al procedimiento de rescisión previsto en los artículos 61 al 63 de la Ley Estatal de Obras Públicas, en relación al artículo 154 al 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Capítulo V De los seguros y fianzas

TRIGÉSIMA. Seguros. EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, un seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos de cualquier naturaleza a que pueden verse expuestas las construcciones o instalaciones de EL MUNICIPIO o de terceros y del . lugar objeto de los trabajos, así como los daños causados a éstos en sus bienes o personas y la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la realización de los trabajos contratados. En la inteligencia de que si el daño fuese ocasionado por negligencia o causas imputables a EL CONTRATISTA y este resultase mayor a la suma asegurada, EL CONTRATISTA se obliga a cubrir la diferencia que se ocasione por dicho evento.

EL CONTRATISTA deberá con buyorág contrate vigentes durante el plaz

responsabilidad civil que se CONTRATO.

tro de los **15 (quince) día**s

La información relativa al contratista contenida en Ley de Transparencia y Acceso a la Información P

TRIGÉSIMA PRIMERA. Fianza

lecido en el Artículo107 último párrafo de la





naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado del fallo de adjudicación del presente contrato, y antes de iniciar los trabajos convenidos en el mismo, EL CONTRATISTA deberán entregar pólizas de fianza expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada, en favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el importe total del anticipo descrito en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente contrato, para garantizar su debida y correcta aplicación o, en su caso, la devolución de las cantidades no invertidas, así como sus accesorios legales, más el impuesto al valor agregado correspondiente; y
- b) Por un importe igual al 10% (Diez por ciento) del valor total del precio pactado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA y sus accesorios legales, dicha garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

TRIGESIMA SEGUNDA. Modificación o reducción de la fianza. Cuando LOS TRABAJOS se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la fianza a que se refiere el inciso "b" de la cláusula anterior podrá ser sustituida por otra de monto equivalente al del importe de LOS TRABAJOS aún no ejecutados.

En estos casos, la póliza respectiva se entregará dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha en que **EL MUNICIPIO** comunique a **EL CONTRATISTA** que la inversión ha sido autorizada.

Cuando LOS TRABAJOS objeto de este contrato conste de partes que pudieren considerarse terminados independientemente de los otros y que, por estar completos a juicio de EL MUNICIPIO, se reciban en definitiva por éste, la fianza entonces vigente en los términos de la cláusula precedente podrá ser sustituida por otra de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

TRIGÉSIMA TERCERA. Fianza de calidad. Dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la aceptación de la terminación de los trabajos termino señalado en el segundo párrafo de la CLÁUSULA VIGESIMA y previo a la recepción formal de los trabajos, EL CONTRATISTA exhibirá a EL MUNICIPIO una fianza que garantice la calidad de todos los trabajos ejecutados, la reparación de los defectos que se detectaren con posterioridad, o bien la devolución de los pagos hechos por trabajos rechazados, con sus respectivos intereses, incluidos los incrementos que por ajustes de costos se hubieran otorgado así como la satisfacción de cualquier responsabilidad a cargo de EL CONTRATISTA y sus accesorios legales. Esta fianza será de un monto equivalente al 10% de las cantidades ejercidas con motivo de este contrato, se expedirá también a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, y estará en vigor durante un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

TRIGÉSIMA CUARTA. Conteni anteriores deberán contener las acuerdo con los artículos 48 de Públicas y Servicios Relacionado

ÞUVOÆG

ue se refieren las cláusulas de la Institución Garante de 8 del Reglamento de Obras

La información relativa al contratista contenida en este contrato se considera confidencial conforme a lo establecido en el Artículo107 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima







- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato que le da origen y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, la cual no se emitirá sino hasta que las obligaciones del fiado hayan quedado cumplidas.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para efectividad de las mismas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementando el monto de los trabajos o de que exista espera, su vigencia quedará automáticamente ampliada en concordancia con dichas prórroga o espera.
- f) Que garantizan, según sea el caso, la debida inversión de los anticipos y la devolución de los remanentes no aplicados y sus accesorios legales o en general, el cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras materia del mismo y la calidad de éstas, en los términos señalados en las cláusulas que preceden, aun cuando parte de las obras se subcontraten con autorización de EL MUNICIPIO.
- g) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado.
- h) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo mandado en los artículos 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- i) Que en caso de que EL MUNICIPIO sea emplazado a juicio laboral por uno o más trabajadores que hubieran laborado para EL CONTRATISTA durante la prestación de los trabajos, o con motivo de las relaciones laborales mencionadas se diera el nacimiento de un crédito fiscal, por el que se llamara a juicio a EL MUNICIPIO o bien que por cualquier motivo, cualquier tercero la demandara como demandado principal, solidario o en cualquier otra forma, por actos que deriven de la ejecución de los TRABAJOS, la fianza garantiza el pago total de las prestaciones que en su momento fuera condenada a pagar EL MUNICIPIO.

Capítulo VI Disposiciones Generales

ÞUVŒĞ

TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión de pretenda ceder de los derechos d contar con el consentimiento proportione de contractione de conformidad a conform

aso de que **EL CONTRATISTAS** por trabajos ejecutados, debera **O** a solicitud expresa de **EL** a,Ley Estatal de Obras Públicas.

establecido en el Artículo107 último párrafo de la

La información relativa al contratista contenida en este communa de contratista Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima





TRIGÉSIMA SEXTA. Cesión de derechos. Los CONTRATISTAS no podrán ceder, parcial ni totalmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo lo pactado en la Cláusula anterior.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Documentos Vinculantes. La convocatoria a la licitación o en su caso invitación, la propuesta técnica y económica presentadas por EL CONTRATISTA en el procedimiento mediante el cual se le adjudicó el presente el contrato y sus anexos, así como la Bitácora de Obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. siéndole obligatorio igualmente el cumplimiento y observancia de aquellas disposiciones señaladas en las Declaraciones II.6 y II.7, del presente Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. . Normas aplicables. Para la interpretación o integración de este contrato las partes se sujetarán estrictamente a lo establecido en el mismo y en los documentos mencionados en sus propuestas técnicas y económicas, y a las disposiciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos consignados en las normas que se mencionan en la declaración II.6.

TRIGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción. En cualquier tiempo en que se requiera la intervención de la autoridad judicial, las partes se someten a los Tribunales Locales que ejerzan jurisdicción en el Municipio de Manzanillo, en el estado de Colima, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles con motivo en su domicilio presente o futuro.

CUADRAGÉSIMA.- Solución de Controversias. Como procedimiento por el cual LAS PARTES, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

- a) Cuando una de las partes advierta la posible existencia de una discrepancia futura v previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.
- b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda. De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano Interno de Control de EL MUNICIPIO.
- c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta polará diferirse hasta por dos días hábiles debiendo desde la fecha de la junta aclaratoria inicial. fijarse la fecha para PUVORG er la posición de la parte a procedente se tomarán las favor de la cual se h provisiones y medida
- d) En caso de no llega

á minuta en que conste 🕅

ido en el Artículo107 último párrafo de la

La información relativa al contratista contenida

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima





anterior, quedando a salvo los derechos de las partes para promover lo conducente.

e) En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta Cláusula hubiera sido EL CONTRATISTA y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato a su cargo, EL MUNICIPIO procederá a incoar el procedimiento de rescisión administrativa de contrato pactada en la Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- VIÁTICOS.- LAS PARTES convienen que los viáticos que requiera para la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual.- En todo caso son constituidos a favor de **EL MUNICIPIO**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que deriven de la realización de servicios de consultorías asesorías, estudios e investigaciones que ejecute, desarrolle, diseñe o realice **EL CONTRATISTA.**

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Violaciones a la Propiedad Intelectual.-Si durante la ejecución y/o cumplimiento del presente contrato, se diera el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad resultante estará en todo caso a cargo de EL CONTRATISTA, por lo que es a su cargo tomas las providencias, previsiones y acciones necesarias para evitar tal evento.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- BITÁCORA CONVENCIONAL.- Instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "LAS PARTES que formalizan el presente contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legales, y conformes de que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiera derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente contrato en cuatro tantos, en la ciudad de Manzanillo. Colima a los 06 días del mes de mayo del año 2021.

POR EL MUNICIPIO

ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO
PRESIDENTA MUNICIPAL
INTERINA

C. RICARDO AGUSTÍN ANGUIANO CARRISALES. SÍNDICO MUNICIPAL

ÞUV0ÆG

La información relativa al contratista contenida en este Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públio tablecido en el Artículo107 último párrafo de la





C. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ÞUVŒG

INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA, S.A DE C.V.

TESTIGOS

C. ALAM VARGAS MENDOZA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C.JUAN MANUEL TORRES GARCÍA SECRETARIO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTES AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA AYTO-ZLO-OP-16-21